

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-107-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Coasmedas

Demandado: Johana Jiménez

Visto el memorial radicado el 23 de abril de 2021 por la parte actora, el Despacho requiere a la memorialista para que indique las razones de hecho y de derecho por las que solicitó declarar sin valor y efecto alguno el auto de fecha 22 de abril del año en curso que tuvo por notificada a la demandada y dictó orden de seguir adelante la ejecución.

Lo anterior, por cuanto la mentada decisión se adoptó con base en el trámite de notificación personal surtido el pasado 8 de marzo, de cuya revisión se encontró que reunía los requisitos previstos en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, pues, se envió el mensaje de datos al correo electrónico aportado en la demanda, acompañado de la providencia a notificar y los anexos respectivos, amén que se aportó la certificación que daba cuenta del acuse de recibido en la bandeja de entrada sin que resulte menester que el mensaje haya sido leído.

En este orden de ideas, a efectos de evitar ingresos innecesarios al despacho que solo generan mayor congestión judicial, el Despacho llama la atención a la gestora judicial actora para que proceda a revisar detenidamente el plenario, así como las actuaciones surtidas, caso en el cual téngase en cuenta que en la nueva notificación aportada se confundió el trámite contemplado en el Decreto 806 de 2020 con el previsto en el Código General del Proceso, los cuales son diferentes entre sí, son excluyentes y se encuentran plenamente vigentes, por lo que de igual manera tampoco se encuentra asidero jurídico alguno para retrotraer las actuaciones y dejar sin efectos las decisiones adoptadas que son plenamente legales.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**